Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANATOLY PAVEL RUIZ CUEVA Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

VÍCTOR ADRIÁN ARROYO TOCTO Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

PAUL WERNER CAIGUARAY PÉREZ Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

2433419-1

#### **ORGANISMOS REGULADORES**

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución de Consejo Directivo que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por las empresas Red de Energía del Perú S.A. y Consorcio Transmantaro S.A. contra la Resolución N° 125-2025-OS/CD, con la que se modificó la Resolución N° 049-2025-OS/CD, mediante la cual se fijaron los cargos unitarios de liquidación de los SST y SCT aplicable al periodo mayo 2025 - abril 2026

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 148-2025-OS/CD

Lima, 28 de agosto del 2025

#### **CONSIDERANDO:**

#### 1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 049-2025-OS/CD ("Resolución 049"), mediante la cual se fijó el cargo unitario de liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión ("SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT") para el periodo comprendido del 1 de mayo 2025 al 30 de abril de 2026, como consecuencia de la liquidación anual de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de SST y SCT;

Que, con fecha 12 de mayo de 2025, las empresas Red de Energía del Perú S.A. ("REP") y Consorcio Transmantaro S.A. ("Transmantaro") interpusieron recursos de reconsideración contra la Resolución 049, los cuales fueron resueltos con Resoluciones N° 122 y 123-2025-OS/CD publicadas el 28 de junio de 2025, respectivamente;

Que, como consecuencia de resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución 049 y la incorporación de nueva información recibida por Osinergmin, con fecha 28 de junio de 2025 se publicó la Resolución N° 125-2025-OS/CD ("Resolución 125") con la que se modificó la Resolución 049;

Que, el 18 de julio de 2025, REP y Transmantaro interpusieron recursos de reconsideración contra la Resolución 125, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y resolución de dichos recursos impugnativos.

#### 2. ACUMULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS POR LOS RECURSOS

Que, el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ("TUO de la LPAG"), establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, de la revisión de los recursos formulados por REP y Transmantaro, y atendiendo a la naturaleza conexa de sus petitorios se verifica que éstos no confrontan intereses incompatibles, por el contrario comparten el mismo contenido, por lo que resulta procedente que el Consejo Directivo de Osinergmin, como órgano competente, disponga la acumulación de los procedimientos originados por la presentación de los citados recursos de reconsideración, a efectos de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única, mediante resolución.

#### 3. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, REP y Transmantaro solicitan la corrección de valores consignados en la Resolución 125 y que están referidos a los Retiros No Declarados ("RND") del año 2023, los cuales varían respecto de lo determinado en el año 2024.

#### 3.1. Sustento del petitorio

Que, las recurrentes refieren que Osinergmin ha considerado en la Resolución 125, valores incorrectos, en cuanto a la variación de lo determinado en el año 2024, debiendo ser dicha variación entre la Resolución 125 y la última resolución tarifaria del año 2024, es decir, la Resolución N° 131-2024-OS/CD ("Resolución 131-2024"); Que, para ello, muestran los valores contenidos en

Que, para ello, muestran los valores contenidos en diversos archivos del proceso de liquidación, añadiendo la existencia de una variación en el área de demanda 7, donde, refiere, se consideran los valores de la Resolución N° 109-2024-OS/CD y no los de la Resolución N° 131-2024-OS/CD ("Resolución 131-2024").

#### 3.2. Análisis de Osineramin

Que, la Resolución 125 además de haber sido emitida como consecuencia de resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución 049, incorporó cambios de oficio, a razón de nueva información que, con fecha 20 de junio del presente, remitieron Luz del Sur S.A.A., REP y Transmantaro;

Que, la incorporación de esta información dentro de los cálculos de la liquidación no se encuentra en debate, al tratarse de facturaciones realizadas vinculadas a las RND del año 2023 que se incluyen en el presente procedimiento regulatorio, sino lo que se encuentra en discusión es su ubicación en los cálculos de liquidación en función de los valores vigentes de la resolución tarifaria;

Que, de ese modo, independientemente de la omisión por parte de las recurrentes de remitir la referida información de forma oportuna; procede el análisis de fondo, en tanto con la Resolución 125 se incorporó por primera vez el cálculo cuestionado;

Que, se advierte que, en los cálculos efectuados para la emisión de la Resolución 125, contenidos en el Anexo 2, se utilizó información que no corresponde a los resultados efectivamente ejecutados de los RND. En efecto, los valores registrados como Ingreso que Correspondio Facturar (IMF) por los RND del año 2023 (Columna K, Hoja "Energía Punto de Suministro") provenían de una tabla que no incluía el IMF;

Que, así, sólo se consideraron los montos efectivamente facturados por la empresa Luz del Sur S.A.A. a los clientes finales del área de demanda 7 y las transferencias realizadas a REP y Transmantaro a través de las facturas F-001-00069689 y F-001-0009923 respectivamente, tal como se observa en la Hoja "Titulares Saldo" del libro Excel "RND\_Transferencias\_2023\_RR";

Que, en ese sentido, los valores utilizados en los archivos de cálculo de la Resolución N° 109-2024-OS/CD y de la Resolución 131-2024 resultan coincidentes, por lo que la inconsistencia observada por las recurrentes no deriva de una diferencia entre estas resoluciones, sino del uso de los montos facturados en lugar de considerar el

IMF de los RND e incluir dichos valores en el libro Excel "Liquidacion2025\_RR", hoja "Saldo", columna X "RND 2023 MODIFICADO":

Que, el monto del IMF total por los RND del 2023, a ser recaudado en el área de demanda 7 asciende a 634 641,94 soles, el cual se reparte entre los titulares de dicha área de demanda de la siguiente forma: 598 605,15 soles para la empresa Luz del Sur S.A.A., 3 925,31 soles para la empresa REP y 32 111,48 soles para Transmantaro;

Que, en cumplimiento de la Resolución 131-2024, la empresa Luz del Sur S.A.A. transfirió a las empresas REP y Transmantaro los montos ascendientes a 3 703,98 soles y 30 300,87 soles respectivamente;

Que, en consecuencia, los generadores asignados a los RND del 2023 deberán transferir a los titulares del área de demanda 7 la diferencia entre el IMF y lo realmente facturado, es decir, los montos siguientes: 33 878,43 soles para la empresa Luz del Sur S.A.A., 221,33 soles para REP y 1 810,61 soles para Transmantaro, siendo estos montos diferentes a los consignados en la Resolución 125;

Que, asimismo, corresponde actualizar la columna "RND 2023 modificado" en la hoja "Saldo" del archivo Excel "Liquidacion2025\_RR", empleando los valores IMF para los titulares del área de demanda 7 en lugar de los montos facturados:

Que, además, corresponde sustituir el Cuadro del Anexo 2, incorporándose además en el archivo de cálculo "RND\_Transferencias\_2023\_RR", una columna IMF destinada a reforzar la trazabilidad hacia el archivo "Liquidación2025\_RR";

Que, finalmente, los saldos de liquidación de las empresas titulares del área de demanda 7, Luz del Sur, REP y Transmantaro han sido actualizados y serán utilizados en la liquidación anual de ingresos de mayo del siguiente año según lo establece el "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT" mediante Resolución Nº 056-2020-OS/CD; por lo que no se procederá a modificar los cargos unitarios de liquidación y de peajes fijados mediante la Resolución 125 y la Resolución Nº 118-2025 OS/CD;

Que, en consecuencia, los recursos de reconsideración deben declararse fundados en parte: infundados en que se debió utilizar los valores de la Resolución 131-2024; y, fundados en que (i) se sustituye el Anexo 2 - Cuadro A de la Resolución 125, y se incorpora la columna IMF en el archivo de transferencias de RND 2023 y (ii) se actualiza la columna "RND 2023 modificado", de la hoja "Saldo" y archivo "Liquidacion2025\_RR" con los valores IMF;

Que, de otro lado, en el Cuadro A "Montos de transferencias por Retiros No Declarados 2024" del Anexo 1 de la Resolución 125, se ha identificado que el nombre "TRANSMISORA DEL SUR ANDINA" ubicado en la quinta columna de los "Titulares de Transmisión SST-SCT" no corresponde a la denominación social correcta, la cual es "COMPAÑÍA TRANSMISORA SUR ANDINO", por lo que corresponde corregir dicha denominación social, en ejercicio de la facultad rectificatoria contenida en el artículo 212 del TUO de la LPAG.

Que, finalmente, se han expedido el Informe N° 624-2025-GRT y el Informe N° 625-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los mismos que complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3, numeral 4, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus pormas modificatorias y complementarias:

como en sus normas modificatorias y complementarias; Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 21-2025 de fecha 28 de agosto de 2025.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados como consecuencia de los recursos de reconsideración presentados por Red de Energía del Perú S.A. y Consorcio Transmantaro S.A. contra la Resolución N° 125-2025-OS/CD.

**Artículo 2.-** Declarar fundados en parte los recursos de reconsideración interpuestos por Red de Energía del Perú S.A. y Consorcio Transmantaro S.A. contra la Resolución N° 125-2025-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 3.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Modificar el Cuadro A "Montos de transferencias por Retiros No Declarados" incorporado como Anexo 2 en la Resolución N° 052-2024-OS/CD mediante el artículo 4 de la Resolución N° 109-2024 OS/CD, según Anexo de la presente resolución.

Artículo 4.- Rectificar el error material contenido en el Cuadro A "Montos de transferencias por Retiros No Declarados 2024" del Anexo 1 de la Resolución Nº 125-2025-OS/CD, modificando la denominación social "Transmisora del Sur Andina" ubicado en la quinta columna de los "Titulares de Transmisión SST-SCT" por "Compañía Transmisora Sur Andino".

**Artículo 5.-** Incorporar el Informe N° 624-2025-GRT y el Informe N° 625-2025-GRT como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal Web: https://www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto al Informe N° 624-2025-GRT y el Informe N° 625-2025-GRT que la integran, en la página Web de Osinergmin: https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ Presidente del Consejo Directivo



#### USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.** 

## "Anexo 2 - Cuadro A

# Montos de transferencias por Retiros No Declarados"

)/Sá	bado 30 de agosto de	e 202	25		N	OR	MA	151	LEC	jAl	LES												<b>59</b>
	ÙЯ∃Ч М∃ЭАИ∪	12,97	20,18	26,61	8,22	0,02	00'0	138,95	11,72	2,45	210,80	21,11	1,24	0,34	16,26	214,91	26,72	3,34	373,84	5,59	149,45	0,50	1,08
	ОЯАТИАМЅИАЯТ	693,48	1 079,13	1 422,83	439,39	0,82	0,03	7 428,76	627,96	130,76	11 269,83	1 111,75	66,51	18,24	869,45	11 489,60	1 428,76	180,35	19 986,50	291,47	7 990,11	26,96	58,01
	TESUR 3	43,75	68,09	72'68	27,72	0,05	00'0	468,71	34,89	8,25	711,06	67,27	4,20	1,15	54,86	724,92	90,15	11,35	1 261,03	23,97	504,13	1,70	3,66
	THARATE	986,09	1 534,45	2 023,17	624,78	1,17	0,04	10 563,19	883,51	185,93	16 024,94	1 616,06	94,58	25,93	1 236,31	16 337,44	2 031,60	252,76	28 419,44	434,82	11 361,40	38,34	82,48
	AHSQAHS	106,54	165,79	218,60	67,51	0,13	00'00	1 141,33	96,49	20,09	1 731,46	172,12	10,22	2,80	133,58	1 765,23	219,51	27,63	3 070,66	45,00	1 227,58	4,14	8,91
	SEAL	0,35	0,55	0,72	0,22	00,00	00,00	3,76	00,00	0,07	5,71	0,44	0,03	0,01	0,44	5,82	0,72	00'0	10,13	0,73	4,05	0,01	0,03
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ (ADICIONAL RAG)	3,21	4,99	6,58	2,03	00,00	00,00	34,37	00,00	09'0	52,14	4,02	0,31	80'0	4,02	53,15	6,61	0,04	92,46	6,64	36,96	0,12	0,27
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	403,72	628,22	828,32	255,79	0,48	0,02	4 324,72	333,38	76,12	6 560,83	661,60	38,72	10,62	506,16	6 688,78	831,76	103,60	11 635,32	215,76	4 651,51	15,69	33,77
	REDESUR	18,04	28,08	37,02	11,43	0,02	00'00	193,28	14,38	3,40	293,21	27,81	1,73	0,47	22,62	298,93	37,17	4,67	520,00	9,93	207,88	0,70	1,51
SST - SCT	TOZ DEF SOB	85,26	132,67	174,93	54,02	0,10	00'0	913,33	50,03	16,08	1 385,57	106,86	8,18	2,24	106,90	1 412,59	175,66	21,84	2 457,25	66,27	982,35	3,31	7,13
TITULARES DE TRANSMISIÓN	ASI	47,97	74,64	98,41	30,39	90'0	0,00	513,83	37,59	9,04	779,51	75,19	4,60	1,26	60,14	794,71	98,82	12,24	1 382,43	27,55	552,66	1,86	4,01
DE TRA	ELECTRO SUR ESTE	7,27	11,31	14,91	4,61	0,01	00,00	78,77	00'0	1,37	118,13	9,11	0,70	0,19	9,11	120,43	14,98	15,26	209,49	00,00	83,75	0,28	0,61
TULARES	ÙВЕСТВОРЕВÚ	6,50	10,12	13,34	4,12	0,01	00'0	29'69	5,82	1,23	105,70	10,71	0,62	0,17	8,15	107,76	13,40	1,66	187,44	2,91	74,94	0,25	0,54
=	ANIQNAЯQIH	45,13	70,23	92,60	28,60	0,05	00'0	483,46	23,62	8,51	733,44	94,53	4,33	1,19	56,58	747,74	95,98	7,96	1 300,72	48,09	520,00	1,75	3,78
	ELECTRODUNAS	12,47	19,41	25,59	7,90	0,01	00'0	133,62	00,00	2,35	202,71	15,63	1,20	0,33	15,64	206,67	25,70	0,16	359,50	25,80	143,72	0,48	1,04
	ЕГЕСТВОСЕИТВО	1 113,65	1 732,95	2 284,90	705,60	1,32	0,05	11 929,71	969,77	209,98	18 098,02	1 889,36	106,81	29,28	1 396,24	18 450,95	2 294,42	277,63	32 095,96	542,30	12 831,18	43,29	93,15
	EGEMSA	1,32	2,06	2,72	0,84	00,00	00,00	14,19	00,00	0,25	21,52	1,66	0,13	0,03	1,66	21,94	2,73	2,78	38,17	00'0	15,26	0,05	0,11
	AUS AAOSIMSNAAT ONIGNA	15,92	24,77	32,66	10,09	0,02	00'0	170,55	14,08	3,00	258,73	26,51	1,53	0,42	19,96	263,77	32,80	4,03	458,84	7,35	183,43	0,62	1,33
	AAOSIM2NAAT ANIQNA	0,84	1,30	1,72	0,53	00'0	00'00	8,97	0,42	0,16	13,61	1,80	80,0	0,02	1,05	13,88	1,73	0,14	24,15	0,92	9,65	0,03	0,07
	CONETRINE	13,68	21,29	28,07	8,67	0,02	00'0	146,55	11,61	2,58	222,32	23,75	1,31	0,36	17,15	226,66	28,19	3,34	394,27	7,19	157,62	0,53	1,14
	CVC ENERGÍA	2,53	3,94	5,19	1,60	00,00	00,00	27,10	00,00	0,48	41,12	3,17	0,24	0,07	3,17	41,92	5,21	0,03	72,92	5,23	29,15	0,10	0,21
	CHAVIMOCHIC	0,24	0,37	0,48	0,15	00,00	00,00	2,52	0,13	0,04	3,82	0,49	0,02	0,01	0,29	3,89	0,48	0,04	6,77	0,25	2,71	0,01	0,02
	ASJENIGA	62,05	96,56	127,31	39,32	0,07	00'0	664,71	54,67	11,70	1 008,40	103,58	5,95	1,63	77,80	1 028,07	127,84	15,65	1 788,35	29,03	714,94	2,41	5,19
	SUMINISTRADORES	AGROAURORA S.A.C.	ANDEAN POWER S.A.C.	ATRIA ENERGIA S.A.C.	BIOENERGIA DEL CHIRA S.A.	CELEPSA	CELEPSA RENOVABLES S.R.L.	CHINANGO S.A.C.	COGENERACIÓN OQUENDO S.A.C.	COLCA SOLAR S.A.C.	EGEMSA	EGESUR	ELECTRICA YANAPAMPA SAC	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA RIO BAÑOS S.A.C.	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA ANA S.A.C.	EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA	EMPRESA DE GENERACION HUANZA	ENEL GENERACION PERU S.A.A.	ENEL GENERACION PIURA S.A.	ENEL GREEN POWER PERU S.A.C	FENIX POWER PERÚ	HIDROCAÑETE S.A.	HIDROELECTRICA HUANCHOR S.A.C.



										TIT	LARES DE	: TRANSMI	TITULARES DE TRANSMISIÓN SST - SCT	SCT								
SUMINISTRADORES	ADINELSA	CHAVIMOCHIC	CVC ENERGÍA	CONETROLE	ANOSIMENART ANIGNA AUS AROSIMENART	ONIGNA	ECEW2V	ЕГЕСТВОСЕИТВО	ELECTRODUNAS	ANIDNAAGIH	ELECTROPERÚ	ELECTRO SUR ESTE	LUZ DEL SUR	KEDE2NK	RED DE ENERGÍA ÚRES PERÚ	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ (ADICIONAL RAG)	SEAL	AHZQAHZ	STATKRAFT	E SUR 3	OAATNAM2NAAT	ÙЯЭЧ МЭЭАИU
KALLPA GENERACION S.A.	3 709,72	14,23	145,86	819,42	50,82	951,73	76,36 66	630,83	719,16 2	2 733,41 3	388,63 419	419,07 2 850	850,03 4 970,	1 071,04	4 24 079,24	184,96	20,25	6 360,63	58 906,55	2 596,99	41 380,83	774,67
LA VIRGEN	1 191,09	4,51	48,56	262,60	16,08	305,60	25,42 21	1 376,80	239,44	866,32	124,84 139,	9,53 920,	0,73 1 636,	3,59 346,33	3 7749,44	1 61,58	6,74	2 045,15	18 928,14	839,88	13 311,56	248,99
MAJES ARCUS S.A.C.	22,62	60'0	0,92	4,99	0,31	5,80	0,48	406,04	4,55	16,46	2,37	2,65	17,49 31	1,09 6,58	8 147,19	1,17	0,13	38,85	359,53	15,95	252,84	4,73
MOQUEGUAFV S.A.C.	16,38	90'0	29'0	3,61	0,22	4,20	0,35	293,94	3,29	11,91	1,72	1,92	12,66 22	3,50 4,76	92,901	3 0,85	60'0	28,12	260,27	11,55	183,04	3,42
ORAZUL ENERGY PERÚ	776,01	2,94	31,64	171,09	10,48	199,10	16,56 13	3 927,24	156,00	564,42	81,34 90	90,90	,87 1 066	,26 225,64	4 5 048,86	3 40,12	4,39	1 332,44	12 331,91	547,19	8 672,64	162,22
PANAMERICANA SOLAR SAC.	10,15	0,04	0,41	2,24	0,14	2,60	0,22	182,12	2,04	7,38	1,06	1,19	7,84 13	13,94 2,95	5 66,02	2 0,52	90'0	17,42	161,26	7,16	113,41	2,12
PARQUE EOLICO MARCONA S.A.C.	50,48	0,19	2,06	11,13	89'0	12,95	1,08	905,90	10,15	36,71	5,29	5,91 36	39,02 69,	14,68	8 328,41	1 2,61	0,29	29'98	802,14	35,59	564,12	10,55
PARQUE EOLICO TRES HERMANAS S.A.C.	230,67	0,87	9,41	98'09	3,11	59,18	4,92	4 139,97	46,37	167,78	24,18 27	27,02 178,3	32	316,95 67,07	7 1 500,81	11,93	1,31	396,08	3 665,74	162,66	2 578,00	48,22
PETRAMAS	41,77	0,16	1,70	9,21	0,56	10,72	0,89	749,63	8,40	30,38	4,38	4,89 32	32,29 57,	7,39 12,14	4 271,75	5 2,16	0,24	71,72	663,76	29,45	466,80	8,73
REPARTICIÓN ARCUS S.A.C.	21,19	0,08	98'0	4,67	0,29	5,44	0,45	380,22	4,26	15,41	2,22	2,48 16	16,38 29	29,11 6,16	6 137,83	1,10	0,12	36,38	336,66	14,94	236,76	4,43
SAN GABAN	866,71	3,28	35,34	191,08	11,70	222,37	18,50 15	15 555,02	174,23	82,059	90,84 101	1,53 669,	98 1 190	1,88 252,01	1 5 638,95	5 44,81	4,91	1 488,17	13 773,23	611,15	9 686,28	181,18
SDF ENERGIA	11,44	0,07	00'0	3,32	0,27	2,64	00'0	221,28	0,00	13,80	1,03	00'0	5,95 0,	0,00 2,08	8 63,45	00,00	00'0	16,26	160,73	4,96	62,76	1,96
STATKRAFT S.A	1 181,84	4,51	49,25	260,76	16,08	303,20 2	25,78 21	216,37	242,83	865,70 1.	123,83 141	92,	915,57 1 634,	634,95 344,29	9 7 699,01	62,45	6,84	2 028,04	18 774,23	834,94	13 200,13	246,92
TACNA SOLAR SAC.	6,25	0,02	0,25	1,38	80,0	1,60	0,13	112,17	1,26	4,55	) 99'0	0,73	4,83 8,	1,82	2 40,66	3 0,32	0,04	10,73	99,32	4,41	69,85	1,31
TERMOCHILCA	7 146,85	27,07	291,40	1 575,65	96,49 1 8	833,67 15	152,54 128	266,25	1 436,70 5	5 198,12 7.	749,09 837,	7,20 5 524,	64 9819	99 2 078,08	8 46 498,65	369,50	40,46	12 271,40	113 573,65	5 039,49	19 872,77 1	494,00
TERMOSELVA	3 528,11	13,37	143,85	777,84	47,63	905,21	75,31 63	63 319,89	709,24 2	566,10	369,80 41:	413,29 2 72.	2 727,29 4 847	847,73 1 025,87	7 22 954,51	182,41	19,98	6 057,90	56 066,75	2 487,79	39 429,97	737,53